

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA



**RECHAZA RECLAMACIÓN QUE INDICA
INTERPUESTAS CONTRA RESOLUCIÓN EXENTA N°
4406 DE 2015, DEL SERVICIO NACIONAL DE
PESCA Y ACUICULTURA**

VALPARAISO, 20 MAYO 2016

R. EX. N° 1562

VISTO: Las reclamaciones ingresadas a esta Subsecretaría mediante C.I. SUBPESCA N° 5849 de 2016; la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; Resolución Exenta N° 4406 de fecha 30 de junio de 2015, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

1.- Que artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura caducará la inscripción en el registro pesquero artesanal por las causales que ahí se señalan.

2.- Que la Resolución Exenta N°4406 de 2015, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, mediante su resuelto N°1 declaró la caducidad de las inscripciones de embarcaciones en el Registro Pesquero Artesanal por el artículo 55 letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, esto es, no haber operado ni informado capturas durante el período comprendido entre el 01 de junio de 2012 al 31 de mayo de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 letra a) de la ya citada Ley.

3.- Que el artículo 55 letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece que el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá, en el mes de junio de cada año, caducar la inscripción en el Registro Artesanal en los siguientes casos: si el pescador artesanal o su embarcación no realizan actividades pesqueras extractivas por tres años sucesivos, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados.

4.- Que el resuelvo 8° de la Resolución N° 4406 de 2015, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, ordenó la publicación de dicho acto administrativo según lo establecido en el artículo 174 de la Ley N° 18.892 General de Pesca y Acuicultura y su publicación en extracto en el Diario Oficial en extracto.

5.- Que el artículo 13 del D.S. N° 635 de 1991, que crea Registro Nacional de Pescadores Artesanales establece que "en el caso que el Servicio haya procedido a declarar la caducidad de la inscripción artesanal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, el interesado podrá deducir reclamación a que hace referencia dicha norma en el plazo de tres meses contados desde la notificación de la citada resolución".

6.- Que el reclamo, C.I. SUBPESCA N° 5849 de 2016, fue recibido por la oficina de partes de esta Subsecretaría el día 4 de mayo de 2016. La resolución en contra de la cual se reclama, la N° 4406 de fecha 30 de junio de 2015, fue publicada en el Diario Oficial el día 14 de agosto de 2015, por lo el plazo de tres meses para presentar la reclamación vencía el 15 de noviembre de 2015.

7.- Que, en consecuencia, de conformidad a las consideraciones antes expuestas, corresponde rechazar la reclamación interpuesta ante esta Subsecretaría respecto de aquel armador artesanal y embarcación que se individualiza en la parte resolutive de la presente resolución.

RESUELVO:

1. **RECHÁZANSE**, por extemporánea, la reclamación del armador artesanal que a continuación se individualiza interpuesta contra las Resolución Exenta N° 4406 de 2015, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, que declaró la caducidad de las inscripciones de embarcaciones en el Registro Pesquero Artesanal que la resolución indica, por haberse configurado la causal de la caducidad dispuesta en la letra a) del Artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, de conformidad a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución, respecto de la inscripción de la embarcación en el Registro Pesquero Artesanal que a continuación se indica:

Región	RPA N°	Embarcación	Matrícula	Armador
X	27175	DELFIN V	CHN-864	JUAN EDUARDO ALVARADO TOLG

1. Los antecedentes de las reclamaciones individualizadas en el numeral anterior, sólo serán devueltos a petición escrita del interesado, dejándose copia de ellos en esta Subsecretaría.

3. Notifíquese por carta certificada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 19.880.

N°	Reclamante	Domicilio
1	JUAN EDUARDO ALVARADO TOLG	HUEQUI NORTE, PENÍNSULA DE COMAU, CHAITÉN

4. La presente Resolución podrá ser objeto del recurso de aclaración contemplado en el artículo 62 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría, sin perjuicio de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

5. Remítase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de la X Región de Los Lagos y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



PAOLO SIEJO CARMONA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

A
PTC/MDGC/OLT

